



crece + cerca de ti

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL

INVALIDA DECRETO Nº 613 DE FECHA 02/02/2012.-

DECRETO EXENTO Nº 5741 /

PARRAL

26 Nov 2012

VISTOS:

- 1.- El D.F.L. Nº 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.-
- 2.- La Resolución Nº 520 de 1996 que modifica la resolución Nº 55 de 1992 de Contraloría General de la República.-
- 3.- Decreto Exento Nº 613, de fecha 02 de Febrero del año 2012.-
- 4.- Informe en derecho emitido por la Abogada del DAEM Parral, y remitido mediante Oficio Interno Nº 05, de fecha 19 de Noviembre de 2012, al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Parral.-
- 5.- Artículo 8 bis de la Ley Nº 20.248 de 01 de Febrero de 2008, modificada por Ley Nº 20.550 de 26 de Octubre de 2011, del Ministerio de Educación.-
- 6.- Artículos 52 y 53 de la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.-
- 7.- Las facultades que me confiere Ley Nº 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 02 de Febrero del año 2012, se dicta Decreto Exento Nº 613, que estableció que a contar del 01 de Enero del año 2012 y en forma indefinida, las remuneraciones de los asistentes de la educación, que se individualizan en el citado decreto, se imputarían a los fondos otorgados por la Ley de Subvención Escolar Preferencial (Ley SEP), de cada uno de los establecimientos educacionales, en los que se desempeñan laboralmente, esto es, Colegio Pablo Neruda; E-567 Santiago Urrutia Benavente; E-573 Luis Armando Gómez Muñoz; E-579 Arrau Méndez; E-595 Nider Orrego Quevedo; F-566 Alberto Molina Castillo; F-570 Magdalena Hernández de Belmar; F-574 Palma Rosa; F-580 José Matta Callejón; F-590 Manuel Mejías Millar; F-592 Ignacio Urrutia de la Sotta y, G-558 Armando Guzmán Morales.-
- 2.- Que, el Decreto Exento Nº 613, de fecha 02 de Febrero del año 2012, se dictó por instrucción municipal, en consideración a los informes de viabilidad financiera entregados por el Director (s) del DAEM, y que daban cuenta que con su dictación el gasto por concepto de remuneraciones SEP no sobrepasaría el 50% permitido en el artículo 8 bis de la Ley Nº 20.550.-
- 3.- Que, el inciso tercero del artículo 8 bis de la Ley Nº 20.550, estipula en forma expresa que, "en cualquier caso las contrataciones, incrementos y aumentos de hora a que se refieren los incisos anteriores deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento y no podrán superar el 50% de los recursos que obtengan por aplicación de esta ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor".-
- 4.- Que, con fecha 19 de Noviembre de 2012 la Abogada DAEM, mediante Oficio Interno Nº 05, emite informe en derecho, y pone en conocimiento del Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Parral, la información que le fue proporcionada, vía correo electrónico por el Encargado del Área Contable de la SEP del DAEM Parral, con fecha 19 de Noviembre de 2012.-
- 6.- Que, de la información que le fue remitida a la Abogada DAEM, y del informe elaborado, se constata claramente que el informe de viabilidad financiera, entregado por el Director (s) DAEM Parral, en su oportunidad, y que dio lugar a la dictación del Decreto Exento Nº 613, nunca fue viable. En efecto, según la información proporcionada, el gasto por concepto de remuneraciones SEP sobrepasa el 50% permitido en el artículo 8 bis de la Ley Nº 20.550, más aún, en algunos meses del presente año, el gasto por concepto de remuneraciones SEP, sobrepasan los ingresos que los establecimientos educacionales municipalizados perciben, lo que contraviene lo dispuesto en la normativa legal antes citada.-

- 7.- Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, establece en forma expresa, que "La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.
La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnable ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario".-
- 8.- Que, mediante la dictación del presente decreto, se invalida el Decreto Exento N° 613, de fecha 02 de Febrero del año 2012, por resultar contrario a derecho, específicamente, lo dispuesto por el artículo 8 bis de de la Ley N° 20.550.-
- 9.- Que, el artículo 52 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, establece en forma expresa, que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".-
- 10.-Que, en consecuencia el presente acto administrativo, provoca efectos retroactivos desde la fecha de su dictación. La retroactividad es posible, toda vez que no provoca efectos desfavorables a quienes se les paga en forma íntegra su remuneración, existiendo solo una mala imputación a los fondos SEP, cuando debió haberse imputado a la subvención normal, todo provocado por una mala información contable, entregada por el Departamento de Finanzas del DAEM a este servicio municipal.-

DECRETO

- 1.- INVALÍDESE, el Decreto Exento N° 613, de fecha 02 de Febrero del año 2012, para todos los efectos legales.-
- 2.- ELIMINESE, del fondo de Subvención Escolar Preferencial de cada establecimiento educacional, lo imputado por concepto de remuneraciones que establecía el Decreto Exento N° 613, de fecha 02 de Febrero del año 2012.-

Anótese, Refréndese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.-



Alejandro Roman Clavijo
ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL
PARRAL



Israel Urrutia Escobar
ISRAEL URRUTIA ESCOBAR
ALCALDE DE PARRAL

IUE/JCCC/ARC/-

DISTRIBUCION: 1.- Ilustre Municipalidad- 2.- Personal D.A.E.M. - 3.- Finanzas D.A.E.M.- 4.- Interesado.-5.- Jurídico D.A.E.M.-
6.- Remuneraciones.- 7.- Archivo D.A.E.M.-